000075/2016

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. M. B. c/ S. L. Y/O CUALQUIER OTRO LOCATARIO, SUBLOCATARIO, TENEDOR PRECARIO, INTRUSO U OCUPANTE s/ DESALOJO" Expte. N° 75/2016,** por haber interpuesto la demandada recurso de casación por la causal prevista en el art.291 inc. e) del CPr., contra la sentencia definitiva de fs. 213/216 que confirma la sentencia de grado que hace lugar a la demanda de desalojo.

En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que el recurso ha sido interpuesto temporáneamente, con copias de ley, se constituyó domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, se individualizó la causal de casación, se dio cumplimiento al Reglamento previsto por el Acuerdo Plenario N° 3821/09 del S.T.J.CH. y se adjuntó el depósito legal que prevé el art. 292 inc. d) del CPr.

Sin embargo, el escrito no es autosuficiente.

De la lectura de los argumentos de la casacionista demostrativos de arbitrariedad que invoca, resulta que la motivación del fallo no ha sido rebatida. Esto es así, pues se reitera los fundamentos expuestos en su expresión de agravios, que fueron rechazados por insuficientes (art. 268 del CPr.).

En dicha oportunidad se señaló que la demandada no refutó los fundamentos de la sentencia de primea instancia, dado que reiteró las defensas opuestas al contestar la demanda relacionadas con el vínculo y

los conflictos existentes entre los litigantes, sin probar ningún título por el cual vive en el inmueble y que le permitiera resistir el desalojo. En el fallo de primera instancia se dio respuesta a las cuestiones introducidas por la demandada con relación a los hijos comunes y al concubinato y se dijo que su cese no comportaba el derecho a la continuación del uso y goce de la habitación y su carácter de tenedora precaria que obligaba a restituir el inmueble a su propietario, cuestiones que como se señaló en la sentencia de segunda instancia no fueron refutadas por la apelante.

La recurrente insiste en su postura y funda sus defensas en los mismos argumentos expuestos en escritos anteriores, su crítica no es concreta ni objetiva y no alcanza a enervar los fundamentos de los señores jueces de cámara.

El Superior Tribunal, sostiene que resultan inadmisibles los recursos extraordinarios en los que no se critican los argumentos sustanciales en los se fundó la sentencia. En el recurso extraordinario además de indicar por qué las normas aplicadas se interpretaron incorrectamente, el recurrente debe repeler todos los fundamentos del decisorio, porque sino deviene inconsistente por parcial y debe referirse directa o concretamente a los conceptos que estructuran la construcción jurídica en que se asienta la sentencia, de lo contrario indefectiblemente la casación será inadmisible (STJCH SI no 25/ S.R.E./06; no. 52/S.R.E./06, entre otras).

Por estos argumentos se considera

inadmisible el recurso de casación interpuesto por la demandada a fs. 222/227vta., por la causal prevista por el art. 291 inc. e) del CPr.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Comodoro Rivadavia

R E S U E L V E:

1°) Declarar inadmisible el recurso de casación de la demandada de fs.222/227vta. contra la sentencia de fs. 213/216 por la causal prevista por el art. 291 inc. e) del CPr. Extraer copia por Secretaría a fines que se tramite la devolución del depósito legal.

2°) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 227vta.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS